




GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recreación y Deportes

4 de junio de 2021

A TODA LA CIUDADANÍA Y COMUNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA


RAY J. QUIÑONES VÁZQUEZ
SECRETARIO

CARTA CIRCULAR 2021-008

**APLICABILIDAD Y NORMATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS
PERMITIDAS EN VIRTUD DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-043**

I. TRASFONDO

La Organización Mundial de la Salud declaró la variante del coronavirus (COVID-19) como una Pandemia. Ante ello, el Gobierno de Puerto Rico ha emitido varias órdenes ejecutivas a los fines de implementar medidas restrictivas para controlar la propagación de este virus.

A tono con lo anterior, este Departamento emitió varias cartas circulares en virtud de las cuales estableció unas guías para la reapertura del deporte y la recreación de manera escalonada y controlada, siempre velando por la salubridad y seguridad de los puertorriqueños. Mediante la última de estas, Carta Circular 2021-007, entró en vigor la cuarta fase de reapertura y se autorizó la realización de actividades competitivas en todas las disciplinas. Además, se autorizó la entrada de público o espectadores en las competencias hasta un máximo de 50% de capacidad de las gradas o área designada para ellos en instalaciones al aire libre y en un 30% de capacidad en las instalaciones cerradas. Lo anterior siempre que se cumpliera con los requisitos de vacunación o prueba negativa de COVID-19 establecidos.

Ahora, luego de una evaluación ponderada, en conjunto con el Departamento de Salud, sobre la situación actual referente a la disminución de casos y hospitalizaciones a causa del COVID-19 y debido a que se ha inoculado con las dosis completadas cerca del

Oficina del Secretario

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207
Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845
www.drd.pr.gov


cincuenta por ciento (50%) de la población hábil a ser vacunada de Puerto Rico, y a base de consideraciones de salud mental de la ciudadanía vinculadas a la pandemia, estamos en posición de flexibilizar las normas relacionadas a la apertura del deporte.

II. BASE LEGAL

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, dispone en su Artículo 2 (f) que es la política pública del Departamento de garantizar la seguridad de toda actividad de recreación y deportiva, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones e individuos. Igualmente, el Artículo 5(e) de la antes citada Ley dispone que el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante Departamento) es el ente gubernamental encargado de regular las actividades relacionadas con la práctica deportiva, las condiciones e instalaciones las cuales se realiza.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, así como las medidas establecidas aplicarán a todos los individuos que practiquen los deportes o la actividad física a la cual se haga referencia, así como aquellas entidades, federaciones, asociaciones u organizaciones deportivas que se dediquen al fomento, desarrollo, entrenamiento y promoción del deporte en Puerto Rico.




Cada federación será responsable de presentar un protocolo de seguridad y salubridad de entrenamientos y de competencias para aprobación por el Departamento de Recreación y Deportes, previa consulta con el Departamento de Salud. Dicho protocolo debe ser sometido a través de info@drd.pr.gov. Una vez aprobado, todo club, entidad u organización recreativa o deportiva tiene que adoptar o atemperarse al protocolo federativo aprobado. No se autorizará competencia alguna hasta tanto la federación correspondiente obtenga la aprobación de su protocolo. Toda federación será responsable de publicar su protocolo federativo aprobado a través de su portal de internet y sus redes sociales. Aquellos deportes o actividades recreativas o deportivas que no se rijan por una federación deben presentar su protocolo al Departamento de Recreación y Deportes para aprobación. Asimismo, los gimnasios y entrenadores personales que no pertenecen a un deporte particular y los organizadores de Campamentos de Verano, tendrán que someter sus protocolos de forma individual al departamento para su aprobación previo al reinicio de labores.

Conforme el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043 se continúa permitiendo el uso de las playas para recreación, actividades o deportes como correr, caminar, surfing, vela, remo, buceo, voleibol o tenis de playa, entre otros. Además de actividades como nado en aguas abiertas, “snorkeling”, kayak y paddle boarding. Los deportistas utilizarán el método de entrada y salida del agua “keep moving” y mantendrán el distanciamiento social en el agua. Estas actividades se realizarán de forma individual en todo momento.

Toda persona o entidad que lleve a cabo entrenamientos deportivos o competencias de cualquier índole en violación de las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, será susceptible a la imposición de las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones del Artículo 5.14 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable.

Esta Carta Circular estará vigente por el periodo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043, es decir, desde el lunes 7 de junio de 2021 hasta el domingo 4 de julio de 2021, inclusive, o hasta tanto el Gobernador disponga lo contrario.



IV. DISPOSICIONES DE LA OE-2021-043 RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO

A. NORMAS RELACIONADAS AL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN GENERAL


El uso de mascarillas no será requerido durante la **ejecución** del entrenamiento o competición deportiva en las disciplinas de mediana o alta intensidad y uso prolongado, así como para los espectadores completamente vacunados en las actividades al aire libre.

Cada entrenador, técnico o club, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Cada deportista deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. No podrán compartir equipo. De no ser posible lo anterior, el club, entrenador o técnico, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
2. Los deportistas deben utilizar desinfectante de manos con un contenido de alcohol de 70% o mayor durante sus prácticas, así como antes y después de cada receso.
3. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación con pobre ventilación, los clubes, ligas, gestores deportivos o entrenadores deberán mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que **solo** estén

- presentes las personas autorizadas; que se limpien y desinfecten **todas** las áreas y equipos utilizados al inicio y al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes.
4. Los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores serán responsables de proveer a los deportistas y su acompañante los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva.
 5. Se permitirán las ventas de alimentos y bebidas hidratantes. Sin embargo, se mantiene la prohibición de ventas de bebidas alcohólicas.
 6. Realizar toma de temperatura y registro de todas las personas que participen del entrenamiento deportivo.
 7. Establecer plan de contingencia ante casos sospechosos o positivos de COVID-19.
 8. Ofrecer charlas informativas a su matrícula sobre los efectos del COVID-19 y las normativas establecidas para combatir el virus.

Los atletas que determinen llevar a cabo sus entrenamientos en el Albergue Olímpico deberán seguir el protocolo presentado por el Comité Olímpico de Puerto Rico, Protocolo para el Entrenamiento de Alto Rendimiento Durante el COVID-19 – Fase 4.



De otra parte, el Departamento de Recreación y Deportes recomienda enfáticamente que los deportistas o atletas nacionales eviten viajes al exterior, así sea por vía aérea o marítima. Igualmente, recomienda que no se invite o se requiera la participación de ningún atleta o deportista internacional a la Isla durante el periodo de vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043. De la organización, entidad o empresa tener empleados participantes, deportistas o atletas que arriben a la Isla, así sea por vía aérea o marítima, tiene que cumplir con las disposiciones emitidas por el Departamento de Salud para viajes al exterior.

Según el Boletín Administrativo 2021-043, se mantiene la reapertura de las piscinas, parques y áreas recreativas de las urbanizaciones, condominios y complejos residenciales, estén o no sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, siempre y cuando se cumpla con las medidas cautelares individuales establecidas por la antedicha orden y cuenten con la supervisión necesaria. Es responsabilidad de la Administración de cada lugar, tener un protocolo y velar por el fiel cumplimiento del mismo, así como con las recomendaciones y directrices establecidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

B. NORMAS RELACIONADAS A LA NATACIÓN

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043 se mantiene la norma vigente que permite el entrenamiento deportivo de esta disciplina. Cada club, entrenador o escuela deberá seguir las siguientes normas:

1. Los participantes deberán permanecer siempre a diez (10) pies de distancia de los demás participantes.
2. Las instalaciones acuáticas deben ser inspeccionadas y preparadas antes del reinicio de los entrenamientos. Esto incluye el personal voluntario para la toma de muestras de temperatura, la documentación, limpieza y desinfección de las áreas y el tratamiento de las aguas. Evidencia de esta inspección deberá ser remitida al Departamento a través de info@drd.pr.gov previo al inicio de las sesiones de entrenamiento.
3. Se deberá realizar un muestreo bacteriológico de las aguas por un laboratorio certificado. Este muestreo debe ser realizado antes de comenzar con el uso de la piscina. De este muestreo resultar adverso la facilidad no podrá ser utilizada. Evidencia de esta inspección deberá ser remitida al Departamento a través de info@drd.pr.gov previo al inicio de las sesiones de entrenamiento.
4. En el área de piscina debe haber equipos de muestras de pH y Cl. Se realizará la prueba media hora antes de cada sesión y se registrarán en una bitácora que incluirá la siguiente información: (i) hora de la muestra, (ii) los valores de pH y Cl, (iii) cantidad de personas en el área y (iv) la firma de quien realice las muestras. Se velará por que los valores de la muestra de agua cumplan y estén en los niveles óptimos. Los valores de pH, Cl y Cl Libre se discutirán con personal de mantenimiento de las facilidades previo al inicio del día de entrenamiento. La documentación del muestreo del agua del PH y el cloro debe estar disponible y accesible antes, durante y después de cada sesión de entrenamiento.
5. Antes de cada sesión de entrenamiento, el entrenador o personal designado ofrecerá una charla de seguridad dirigida a los comportamientos adecuados en y dentro del agua. Esto incluirá repasar las reglas básicas de la piscina, procedimientos al entrar y salir del área acuática, entre otras.
6. Entre cada sesión de entrenamiento, disponer de un tiempo apropiado para la limpieza y desinfección de las áreas.
7. No se permitirán sillas ni mesas en las áreas comunes de las instalaciones para evitar la conglomeración de las personas.
8. Las sesiones de entrenamiento o clases se realizarán exclusivamente por cita previa. No debe haber sesiones de entrenamiento abiertas sin límite de tiempo o números de participación. Se deben ofrecer espacios de entrenamiento separados con medidas de protección para las personas.



9. Los nadadores no podrán compartir su equipo de entrenamiento (ej. chapaletas, gafas de agua, “pulling”, “paddles”, entre otros).
10. Se permitirán hasta un máximo de seis (6) nadadores por carril, tres (3) a cada extremo, que siempre nadarán por su lado derecho, esto, tomando en consideración la capacidad máxima permitida por esta Carta Circular. Se prohíbe modificar la piscina para añadir carriles e incluir una cantidad mayor de participantes. Los carriles deben llevar como mínimo las medidas requeridas por la Federación de Natación de Puerto Rico y la federación internacional (FINA).

C. NORMAS RELACIONADAS A LOS GRUPOS DE CICLISMO Y DE CORREDORES

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043 se permite los entrenamientos deportivos en grupos de ciclistas o corredores garantizando en todo momento que se mantenga una distancia de diez pies (10’) entre cada deportista.

Toda persona que participe de un grupo de corredores o ciclistas debe seguir las siguientes normas:

1. En caso de reunirse en algún punto, previo a salir, no se pueden encontrar, bajo ningún concepto, más de dos grupos en un mismo sitio a una misma vez. Todas las personas que pertenezcan a núcleos familiares distintos deben permanecer a un mínimo de diez pies (10’) de distancia con otros núcleos familiares. Esta reunión previa a salir, no debe durar más de quince (15) minutos.
2. En caso de reunirse en algún punto, previo a salir, deben llegar todos los atletas con sus mascarillas o *face shields*, que solamente removerán al momento de comenzar la ruta. Lo anterior no es de aplicación para las personas completamente vacunadas.
3. De encontrarse con otro grupo durante la ruta, deben evitar contacto con dicho grupo y hacer lo posible para evitar permanecer cerca a dicho grupo.
4. Al finalizar la ruta, y en cualquier parada durante la ruta, debe evitar aglomerarse en grupos mayores de quince (15) personas o que no cumplan con las medidas de distanciamiento físico. En estas paradas, que deben ser mínimas, y al finalizar la ruta, es de suma importancia que todo atleta se ponga su mascarilla o *face shield* mientras recoge su equipo y se marcha del lugar.


D. PISTAS DE ENTRENAMIENTO

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043, las pistas de entrenamiento cumplirán con las disposiciones de la Sección IV de esta Carta Circular, con la salvedad de que en una pista de entrenamiento donde se entrenen los deportes de

lanzamiento y salto, puede haber un máximo de ocho (8) lanzadores y ocho (8) saltadores en una sesión de entrenamiento. En toda pista, así sea olímpica o de comunidad, se permitirá un máximo de setenta y cinco (75) personas usando la pista de forma distribuida por secciones para evitar cualquier tipo de aglomeración. Los administradores de las diferentes pistas tienen la obligación de velar por el fiel cumplimiento de estas disposiciones. Sin embargo, la responsabilidad de observar el distanciamiento en todo momento recae además sobre los participantes del entrenamiento y los entrenadores presentes.

E. NORMAS RELACIONADAS A LOS DEPORTES DE GOLF, TENIS, BOLOS Y ARCADES SEGÚN PERMITIDO BAJO BOLETINES EJECUTIVOS Y CARTAS CIRCULARES PREVIAS

En el caso específico de los campos de golf, se permitirá el uso compartido de los carritos de golf, así como la apertura de las áreas de práctica o 'range'. No obstante, aquellas disposiciones de la Carta Circular 2020-001 relacionadas con la protección del golfista y el manejo y uso de los clubes, permanecerán durante la vigencia de esta carta circular. Se autoriza el uso de las duchas hasta un 50% de la capacidad del área y se deberá desinfectar el área de baño luego de cada uso.



Se permite la reapertura de las boleras, luego de aprobado un protocolo por el Departamento y velando por las medidas de seguridad, para un máximo de ocho (8) personas por cancha (*lane*). No se permite alquiler de equipo alguno, ni se permite prestar el mismo ni compartirlo. En cada cancha se puede ubicar un máximo de 8 bolas de diferentes pesos, las cuales deben ser limpiadas, al igual que la cancha, por el personal de la bolera al finalizar el turno. Cada bolera deberá limitar la cantidad de personas dentro de las instalaciones al setenta y cinco por ciento (75%) de la capacidad máxima para asegurar el distanciamiento social. De no contar con el espacio requerido para el distanciamiento (mínimo de diez pies (10')), será deber de la bolera reducir aún más la cantidad de personas permitidas. Se autoriza la apertura de los restaurantes y barras hasta una capacidad máxima de 75%.

Se autoriza la reapertura de juegos de entretenimiento (*arcades*) durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043 y esta Carta Circular. Cada establecimiento será responsable del cumplimiento con los requisitos de toma de temperatura y registro, distanciamiento físico de seis (6) pies, desinfectante de manos y desinfección de máquinas luego de cada uso.

V. NORMAS RELACIONADAS A LOS GIMNASIOS E INSTRUCTORES DE APTITUD FÍSICA (ENTRENADORES O PERSONAL TRAINERS)

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043, se mantiene la norma vigente que permite a los gimnasios abrir al público en general, siempre que presenten y el Departamento apruebe sus protocolos de seguridad y salubridad. A tales fines, para cada instructor de aptitud física o dueño de gimnasio, según aplique, se dispone como sigue:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades a través de info@drd.pr.gov.
2. Todos los gimnasios deberán tener un protocolo de limpieza y desinfección para el espacio en general, así como para cada equipo, antes y después de cada uso.
3. Bajo ningún concepto se podrá entrenar a una persona que se sienta o esté enferma.
4. Las áreas utilizadas deberán ser desinfectadas antes y después de cada uso.
5. Cada gimnasio deberá tener accesible desinfectante para las manos con un contenido de alcohol de 70% o mayor.
6. El personal del gimnasio (instructores de aptitud física, aprendices, o personal análogo) deberá lavarse y desinfectarse las manos antes, durante y después de atender a una persona.
7. Todos los gimnasios deberán procurar que el área de aseo se limpie con mayor frecuencia y regularidad y tenga disponible jabón, papel desechable para secarse las manos o una secadora para las manos y gel desinfectante.
8. Se autoriza el 50% de uso de las duchas, así como la desinfección luego de cada uso.
9. Tendrán que atender al público mediante citas o reservaciones previas.
10. Todo gimnasio deberá limitar la cantidad de máquinas que estarán disponibles para el público, garantizando el distanciamiento. En ese sentido, conforme a las disposiciones emitidas en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043, la cantidad de persona citadas no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad de máquinas que tenga

disponible. Deberán tener en un lugar visible un letrero la cantidad de personas que componen el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad. Puede obtener el mismo en la página web del Departamento de Salud.

11. Todo gimnasio deberá limitar las clases grupales reduciendo el cupo regular de la clase al **cincuenta por ciento (50%)** para asegurar el distanciamiento social. Es decir, si de ordinario, en determinada clase se podían registrar 10 personas, **sólo podrá permitir el registro de 5**. De no contar con el espacio requerido para el distanciamiento (mínimo de diez pies (10’), será deber del gimnasio reducir aún más la cantidad de personas permitidas para registrarse. Preferiblemente, marcarán cuadrantes en el piso que cumplan con las medidas de seguridad y dentro de los cuales las personas puedan llevar a cabo la clase.
12. Todo el personal que trabaje en el gimnasio deberá estar vacunado y tendrá que utilizar equipo de protección personal adecuado, tales como guantes y mascarillas. Igualmente, en la medida que sea posible, los participantes usarán guantes, mascarillas o equipo de protección de la cara (*face shields*).

VI. NORMAS RELACIONADAS A LAS ACTIVIDADES COMPETITIVAS PERMITIDAS BAJO EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO OE-2021-043

A. NORMAS RELACIONADAS A EVENTOS DEPORTIVOS EN GENERAL

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043 se mantiene la implementación de la cuarta fase que autoriza la realización de actividades competitivas en **todas** las disciplinas deportivas, **limitando la cantidad de participantes y** cumpliendo con todas las disposiciones dispuestas por el Departamento de Salud y el Departamento de Recreación y Deportes.

Las normas establecidas en la sección IV para la práctica de cada disciplina deportiva aplican de igual forma a las actividades competitivas autorizadas en esta sección. Además, se prohíben los saludos protocolares y cualquier otro contacto innecesario durante las competencias deportivas.

Toda competencia deportiva tendrá la obligación de regirse por el protocolo aprobado de la federación de su deporte, el cual a su vez debe ser aprobado por el Departamento de Recreación y Deportes previo a la celebración de cualquier competencia o eventos deportivos.

Todo atleta, entrenador u oficial que desee participar de una actividad competitiva tendrá que presentar evidencia de vacunación completada contra el COVID-19 (ambas dosis o la dosis de Johnson & Johnson) o prueba negativa de COVID-19 con evidencia de haber sido administrada 72 horas previo al partido o evento. Una persona se considera completamente vacunada al transcurrir dos (2) semanas luego de la administración de la última dosis.

Se autorizará la entrada de público o espectadores en las competencias deportivas al aire libre hasta un máximo del 75% de capacidad de las gradas o el área designada para estos, y en un 50% de capacidad en las competencias llevadas a cabo en instalaciones bajo techo o cerradas, siempre y cuando se garantice un distanciamiento social de seis pies (6'), así como un plan de entrada y salida que evite la aglomeración de las personas. **Además, los espectadores tendrán que presentar evidencia de vacunación completada contra el COVID-19 o prueba negativa de COVID-19 con evidencia de haber sido administrada 72 horas previo al evento. Lo anterior no es de aplicación para niños menores de dos (2) años.**

Toda persona o entidad que lleve a cabo competencia de cualquier índole en violación de esta Sección, así como cualquier otra disposición contenida en esta Carta Circular, será susceptible a la imposición de las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones del Artículo 5.14 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable.

B. TENIS

Se permite la actividad competitiva del deporte del Tenis en todas sus modalidades, entendiéndose tenis de campo, tenis de playa, pádel, tenis de mesa y ráquetbol. Así también se permite la actividad competitiva de todas las disciplinas de tenis tanto en la modalidad de sencillo como de doble.

C. DEPORTES ACUÁTICOS

Se permite la realización de las siguientes disciplinas de deportes acuáticos de forma competitiva:

1. Natación, en todas sus modalidades
2. Waterpolo
3. Surf
4. Windsurf

5. Veleros
6. Canoe
7. Clavados

D. VOLEIBOL


Se permite la realización de competencias de voleibol y voleibol playa. Se prohíbe el cambio de cancha y bancos.

E. BÉISBOL, SÓFTBOL Y PELOTA VASCA O FRONTÓN

Se permite la realización de competencias de béisbol, softball y pelota vasca o frontón, siempre y cuando sean realizadas con un mínimo de personal necesario, a ser evaluado previo a su autorización.

F. ATLETISMO

Se permite la realización de actividades competitivas de las siguientes disciplinas de atletismo, realizadas en forma de *festival por especialidad de atletismo*. Entiéndase, una competencia independiente para cada especialidad. Lo anterior no es de aplicación al campeonato nacional, el cual se podrá celebrar en condiciones normales.

- 
1. Salto
 2. Lanzamiento
 3. Campo traviesa
 4. Carreras de velocidad y fondo

Se limita la capacidad máxima dentro de los *festivales* a cien (100) participantes. Solamente las especialidades mencionadas tienen autorización para realizar actividades competitivas.

G. TRÍALO

Se permite la realización de competencias de tríalo, limitando la participación de manera que se evite la aglomeración de personas en todo momento y mediante la designación de estaciones numeradas para las tres etapas del evento. Se permitirá hasta un máximo de 100 participantes por evento.

H. GIMNASIA

Se permite la realización de competencias de gimnasia y todas sus especialidades.

I. AJEDREZ

Se permite la realización de competencias de ajedrez, siempre y cuando sean realizadas con un mínimo de oficiales necesario.

J. COMPETENCIAS EQUINAS Y CANINAS

Se permite la realización de competencias equinas, de paso fino y ecuestres, así como las competencias caninas en todas sus modalidades, siempre y cuando sean realizadas con un mínimo de oficiales necesario.

K. PISTAS DE AUTOS

Se permite la realización de competencias de automóviles, tanto de circuito como de aceleración, limitadas a ciento cincuenta (150) automóviles con un máximo de seis (6) personas como personal de apoyo (“crew”).

L. BOLOS

Se permite la realización de competencias de bolos siguiendo las mismas normas establecidas en esta Carta Circular.

M. DEPORTES DE TIRO

Se permite la realización de los deportes de tiro, entiéndase arco y flecha y tiro al blanco.

N. HALTEROFILIA

Se permiten las competencias de halterofilia en todas las categorías.

O. GOLF

Se permite la realización de torneos de golf, siguiendo las normas establecidas anteriormente para la práctica del mismo.

P. CICLISMO

Se permite la realización de competencias de ciclismo, ruta, montaña y BMX, limitadas a ciento cincuenta (150) participantes por competencia.



Q. ESGRIMA

Se permite la realización de competencias de esgrima, siempre y cuando sean realizadas con un mínimo de oficiales necesario.

R. DOMINÓ

Se permite la realización de competencias de dominó, siempre y cuando sean realizadas con un mínimo de personal necesario.

S. COMPETENCIAS AUTORIZADAS EN LA CUARTA FASE DE APERTURA DEPORTIVA

Los deportes mencionados a continuación se regirán por las disposiciones contenidas en esta carta circular.

1. FÚTBOL, FÚTBOL SALA Y FÚTBOL PLAYA
2. BALONCESTO
3. BALONMANO Y BALONMANO PLAYA
4. PORRISMO EN TODAS SUS MODALIDADES
5. BAILE EN TODAS SUS MODALIDADES
6. DEPORTES DE COMBATE

Se permite la realización de competencias de combate en todas sus modalidades, incluyendo boxeo, lucha, judo, taekwondo, karate y artes marciales mixtas.

7. MARATONES

Se permite la realización de maratones limitando la participación a un máximo de ciento cincuenta (150) participantes por evento. Además, el evento debe contar con el aval del Departamento de Recreación y Deportes y de la federación de atletismo.

VII. DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE CIRCUITOS DE AVENTURA

Todas las empresas operadora de circuitos de aventura (*zip lines*) podrán operar, sujeto al previo envío de los protocolos exigidos en la Sección IX de esta Carta Circular. A tales fines, las empresas de aventura, al operar sus negocios, deberán:

1. Presentar un protocolo completo que incluya los métodos de desinfección de equipos y elementos de la actividad, áreas de registro, oficinas, baños, puntos de venta, salones de reuniones y demás áreas.
2. La desinfección de los equipos y elementos de la actividad deberá ser rutinaria y continua, después de cada uso. A tales fines se recomienda un sello de certificación de desinfección, de modo que el cliente pueda constatar que su equipo fue desinfectado previo a su uso. El protocolo presentado por los dueños u operadores de los circuitos de aventura deberá tomar en consideración el efecto que ciertas sustancias pueden tener el equipo y, a tales fines tomar las medidas necesarias para evitar todo daño al mismo.
3. Todos los empleados deberán utilizar equipo de protección tales como mascarillas, *face shields* y cualquiera otro análogo y necesario.
4. Los dueños y operadores de circuitos de aventura deberán colocar material educativo sobre la protección del cliente y visitante. Esto deberá incluir cada cuánto deberán lavarse las manos, recordatorio de mantener la distancia requerida, el uso de mascarillas, la prohibición de tocar superficies, ojos, nariz o boca, así como cualquier otra directriz necesaria para garantizar la seguridad y salubridad de los visitantes.
5. De haber *lockers* o espacios para que los clientes guarden sus pertenencias, estos deberán permanecer cerrados.
6. Todo circuito de aventura deberá tomar aquellas medidas necesarias para asegurar se mantenga una distancia de diez (10) pies entre sus clientes y visitantes.
7. Para asegurar el cumplimiento con el numeral anterior, el circuito de aventura deberá limitar la cantidad de clientes y visitantes de manera correlativa a la cantidad de pies cuadrados de la instalación. Para ello, recomendamos dividir el total de área disponible en el circuito entre el área requerida por participante.
8. Los grupos se limitarán a no más de 10 participantes por grupo y el dueño u operador de circuito deberá asegurar que haya tiempo razonable –por lo menos la mitad de tiempo que toma en completar el circuito– entre cada grupo.
9. Los circuitos de aventura deberán colocar estaciones de lavado de mano por lo menos cada 100 pies de distancia.
10. Los participantes deberán colocarse su propio equipo para evitar el contagio. A tales fines, los instructores o personal a cargo deberán ofrecer una orientación previa, detallada y de cómo el participante deberá colocarse el equipo. El personal a cargo deberá asegurar que el equipo fue colocado correctamente.
11. Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043 no se podrá realizar la escuela terrestre.
12. Los teleféricos y vehículos todo terreno no se podrán utilizar durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043.



13. En caso de tener restaurante, estos deberán operar conforme a lo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043 a estos efectos.

VIII. DISPOSICIONES APLICABLES A GALLERAS

Previo a la reapertura de cualquier gallera, será estrictamente necesario la presentación de un protocolo de seguridad y salubridad en cumplimiento con las disposiciones de esta Sección y demás disposiciones aplicables de esta Carta Circular, el cual deberá ser debidamente aprobado por el Departamento. Además, deberá presentarse evidencia de que todo empleado o personal de la gallera se haya administrado la vacunación completa o la realización de prueba de COVID-19 con evidencia de haber sido administrada dentro de las 72 horas previo a los eventos gallísticos. Una persona se considera completamente vacunada al transcurrir dos (2) semanas luego de la administración de la última dosis. El protocolo y la evidencia de vacunación o las pruebas de COVID-19 serán presentados para aprobación ante la consideración del Director de Comisiones del Departamento de Recreación y Deportes, a través del correo electrónico gmora@drd.pr.gov.

Toda persona o entidad que actúe en violación de esta Sección, así como cualquier otra disposición contenida en esta Carta Circular, será susceptible a la imposición de las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones del Artículo 5.14 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable, **así como a la revocación indefinida de la licencia para la operación de galleras.**

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043 se establecen nuevas normas para la reapertura de las galleras, siguiendo estrictamente los siguientes parámetros:

1. Toda gallera deberá ser desinfectada y preparada antes del reinicio y apertura. Evidencia de esta desinfección y preparación deberá ser remitida al Departamento a través de la Comisión de Asuntos Gallísticos y del correo electrónico gmora@drd.pr.gov previo al inicio de las sesiones de entrenamiento. El Departamento, se reserva su facultad de, a través de la Comisión de Asuntos Gallísticos, realizar inspecciones a las facilidades, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 98-2007.
2. Toda gallera deberá limitar el cupo, de modo que opere con un máximo de cincuenta por ciento (50%) de su capacidad de ocupación, según el Código de Edificación vigente en Puerto Rico. Esto incluye personal que labora en la gallera, jueces, galleros, espectadores en el gallerín y cualquier otro análogo. Deberán tener en un lugar visible un letrero de la

cantidad de personas que componen el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad. Puede obtener el mismo de la página web del Departamento de Salud.

3. Las galleras tendrán personal en la entrada, el cual contará con todo el equipo de seguridad necesario (mascarilla, guantes, face shield, etc). Este personal controlará la entrada asegurando que toda persona que desee entrar se le haya tomado la temperatura previo a entrar. Igualmente, este personal se encargará de controlar la entrada a la gallera asegurando así el estricto cumplimiento con el numeral 2 que precede.
4. Será compulsorio la venta de taquillas con asientos asignados. Será deber de las galleras asegurar que haya una (1) butaca inhabilitada entre cada espectador. Si cumplir con este requisito tiene como consecuencia reducir a menos del cincuenta por ciento (50%) el cupo para la gallera, prevalecerá el cumplimiento de este numeral.
5. Será responsabilidad y deber del espectador permanecer en el asiento que le fue asignado.
6. El uso de las mascarillas será compulsorio para todos los visitantes y empleados de las galleras.
7. Será responsabilidad de todas las galleras controlar los espacios de aseo y servicios sanitarios de modo que se pueda garantizar el distanciamiento.
8. La cafetería o restaurante operará conforme a las normas dispuestas por el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-043 a estos efectos.
9. Se autoriza la apertura de las cantinas hasta un máximo de capacidad de 50%. No obstante, se prohíbe el consumo en las vallas y se deberá evitar en todo momento la aglomeración de personas.
10. Ninguna gallera podrá operar más tarde de las 12:00 p.m.
11. Los casos de pelea se realizarán por cualquiera de los siguientes métodos:
 - a. Case por tarjeta: se deberá registrar a cada gallo por su peso y edad. El Juez de Inscripción hará el pareo utilizando exclusivamente los criterios del registro, sin presentar a los gallos.
 - b. Case cara a cara modificado: se deberá registrar a los gallos por su peso y edad. El Juez de Inscripción llamará a los dueños de los gallos dependiendo del peso con el cual registró a su gallo. Los dueños, a una distancia de más de diez (10) pies, presentarán a los gallos.
12. Solo se permitirá 125 gallos registrados por día, de cuyo registro saldrá hasta un máximo de 40 peleas casadas por día.
13. En el área del armadero, solo podrán armarse 2 peleas.

Se advierte que todos los dueños u operadores de gallera, jueces de valla, jueces de inscripción, técnicos, oficiales y la comunidad gallística en general, tiene el deber de

cumplir a cabalidad con las disposiciones contenidas en la sec. 12616 (d) del *Agricultural Improvement Act of 2018*, legislación mejor conocida como *Farm Bill*, así como con la Ley Núm. 179-2019.

IX. CAMPAMENTOS DE VERANO

En virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-032 se autorizó el retorno a las escuelas de manera presencial sujeto al cumplimiento de las directrices del Departamento de Salud. Asimismo, mediante la presente Carta Circular se mantiene vigente la autorización para la apertura de los Campamentos de Verano, con participación limitada. Todo organizador de campamentos tendrá que cumplir con las guías establecidas por el Departamento de Salud y el Instituto Puertorriqueño Para del Deporte y la Recreación (IPDDER), así como con el Reglamento Núm. 8946 del Departamento de Recreación y Deportes, *Reglamento para el Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos y de Actividades Deportivas y Recreativas*. Para más información sobre este tema se podrán comunicar con el IPDDER a través del correo electrónico institutopr@drd.pr.gov o llamando al 787-721-2800 ext. 4322 y 4323.

Confío en el fiel cumplimiento de estas directrices y en la colaboración de toda nuestra comunidad deportiva para asegurar la salud, seguridad y salubridad de todos nuestros deportistas y atletas. De tener cualquier pregunta relacionada a esta carta circular, puede escribirnos a info@drd.pr.gov.

